

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL MUNICIPAL DE JOVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE JIJONA



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL MUNICIPAL DE JOVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE JIJONA

CAPÍTULO I Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1º: El Consell Municipal de Joventud es un órgano de participación en juventud del Excmo. Ayuntamiento de Xixona. Se articula como un órgano consultivo, de asesoramiento y de debate, sobre la política juvenil local y sus prioridades.

Artículo 2º: Este Consejo tiene fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 119 1.d, 130, 131 y 139 2. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3º: El Consell se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

CAPÍTULO II Competencias

Artículo 4º: Son funciones del Consell de la Joventud:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en todo lo referente a la promoción de actividades juveniles en la localidad.
- b) Conocer e informar la situación en Xixona.
- c) Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Ayuntamiento en el área de juventud proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta y en concreto, ser escuchado durante la elaboración de los planes y presupuestos del área
- d) Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas consideren convenientes en materia de promoción y fomento de actividades juveniles.
- e) Promoción de un lugar de reunión para la realización de sus actividades.
- f) Asesorar al Ayuntamiento en la gestión de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, especialmente en materia de subvenciones y ayudas a la práctica juvenil.
- g) Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- h) Conocer e informar las iniciativas que se le dirijan por personas y organizaciones no representadas en el Consell.
- i) Participar en las actividades a realizar en relación con la juventud de Xixona.



Ayuntamiento de Jijona

- j) Promover la participación en las actividades juveniles que se realicen en Xixona.
- k) Conocer, informar y efectuar propuestas sobre la gestión de el lugar de reunión de la juventud.

CAPÍTULO III Organización

Artículo 5º: Son órganos del Consejo:

- a) La Junta Rectora
- b) El Presidente
- c) El Vicepresidente

Artículo 6º: Las funciones y la composición de la Junta Rectora son:

- 1. La Junta Rectora ejercerá las funciones contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento.
- 2. La Junta Rectora está compuesta por los siguientes miembros.
 - a. Presidente: El Alcalde
 - b. Vicepresidente: El Concejal Delegado de Juventud.
 - c. Vocales:
 - 7 vocales nombrados por el pleno que no tengan carácter de cargo electo del Ayuntamiento de Xixona y de una edad máxima de 29 años.
 - d. El Secretario. Las funciones de secretaría se ejercerán por personal de administración integrado en el Área de Juventud y Cultura, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7º: Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos y, en todo caso, con ocasión de la renovación de la Corporación Local.
- c) Los designados por el Ayuntamiento, cuando así lo acuerde el Pleno y en todo caso, coincidiendo con la renovación de la Corporación
- d) Los vocales representantes de las entidades y asociaciones, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno, cuando coincida con la renovación de la Corporación y, en todo caso, simultáneamente al cese de la actividad de las mismas.

Artículo 8º: El Presidente del Consell Municipal de Joventud es el Alcalde, con delegación permanente en el Vicepresidente, salvo avocación de la Presidencia por aquél. En consecuencia y, por esta delegación, corresponde al vicepresidente:



Ayuntamiento de Jijona

- a) Ostentar la representación permanente de la Junta Rectora.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

Artículo 9º: Además de las anteriores funciones, corresponde al vicepresidente, sustituir al Presidente, asumiendo sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá aquellas otras funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando cuenta a la Junta Rectora.

CAPÍTULO IV Funcionamiento

Artículo 9°: El régimen de sesiones y el funcionamiento de las mismas será el siguiente:

- 1. La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o de un tercio de los vocales de la Junta Rectora.
- 2. La convocatoria, con el orden del día, deberá ser comunicada a los miembros componentes, al menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- 3. Para poder celebrar válidamente sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría absoluta del número reglamentario total de miembros. De no concurrir número legal de miembros para celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en segunda, transcurrida media hora desde la señalada para la anterior, debiendo en tal caso asistir como mínimo, además del Presidente y del Secretario, un vocal.
- 4. Las propuestas se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 10º: La duración del Consejo Municipal de la Juventud es indefinida, si bien podrá ser disuelto:

- a) A petición propia de la Junta Rectora, cuya propuesta habrá de ser adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el Pleno Municipal.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno Municipal.

Artículo 11º: En lo no previsto en este Reglamento en orden al funcionamiento de la Junta Rectora, se estará a lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en el Capítulo Primero del Título III del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y, supletoriamente, a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título II de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor en los términos de la legislación de régimen local.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 24/06/2010.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 134; 16/07/2010.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 172; 08/09/2010.